

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 037 -2020-GRJ/ORAF

Huancayo, 1 1 FEB 2020

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

El Reporte N° 021-2020-GRJ-ORAF y demás recaudos en un total de 02 folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 000359-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido quienes serán las autoridades instructoras y sancionadoras cuando el presunto infractor sea el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

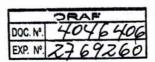
Que, el citado documento indica que ante el inicio de un PAD contra el Secretario Técnico por una falta cometida en el desarrollo de sus funciones, las autoridades del PAD serán las siguientes:

(a)	O REG
BO ADMINISTRA	WIND WAR
THE TOTAL	YONYFINAN

Sanción	Órgano Instructor	Órgano	Oficialización de la
Propuesta		Sancionador	sanción
Amonestación	Jefe de la Oficina de	Jefe de la Oficina de	Jefe de la Oficina de
Escrita	Recursos Humanos	Recursos Humanos	Recursos Humanos
Suspensión	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Autoridad que el superior jerárquico del jefe de la ORH determine	Órgano Sancionador
Destitución	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	Titular de la entidad	Titular de la entidad

Que, asimismo, de acuerdo a lo precisado en el Informe Técnico Nº 1042-2017-SERVIR/GPGSC, "(...) en caso el Secretario Técnico sea un servidor de la entidad designado en adición a sus funciones, y pertenezca a una distinta a la Oficina de Recursos Humanos, las autoridades señaladas en el numeral precedente solo serán aplicables en caso la falta haya sido cometida en el desempeño de la labor de Secretario Técnico (...), por lo que si éste "(...) hubiese incurrido en una falta desarrollando las funciones de su cargo titular, las autoridades del PAD serán identificadas de acuerdo al numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley Nº 30057 (...)".

Que, por su parte, en cuanto a la competencia de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, resulta necesario precisar que de acuerdo al artículo 3º del TUO de la Ley Nº 27444, para que un acto administrativo sea válido, debe cumplir con ciertos requisitos, siendo uno de ellos el haber sido "emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado"; es decir, haber sido emitido por el órgano competente establecido por el ordenamiento jurídico.







GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, en ese sentido, se advierte que en mi condición de Director Regional de Administración y Finanzas de la Entidad, como superior jerárquico del Sub Director de Recursos Humanos, soy el único facultado para designar al órgano sancionador competente. respecto a los procedimientos disciplinarios seguidos contra los distintos Secretarios Técnicos PAD, cuando la sanción propuesta sea la suspensión, conforme a lo señalado en los numerales precedentes, teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 9.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, y en los artículos 99º, 100º y 101º del TUO de la Ley Nº 27444.

Que, en tal sentido, en observancia de los documentos de la referencia y a lo recomendado por el Secretario Técnico PAD a través del Reporte N° 021-2020-GRJ-ORAF, dispongo que se designe como Órgano Sancionador al Gerente Regional de Desarrollo Social, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra los distintos Secretarios Técnicos PAD, cuando la sanción propuesta sea la suspensión.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N°040-2014-PCM – Reglamento de la Ley N° 30057, así como lo expuesto en la Resolución N° 000359-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala, Informe Técnico N° 1042-2017-SERVIR/GPGSC y demás normas legales conexas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR COMO ORGANO SANCIONADOR, al Gerente Regional de Desarrollo Social, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra los distintos Secretarios Técnicos PAD, cuando la sanción propuesta sea la suspensión, conforme a lo expuesto en la Resolución Nº 000359-2020-SERVIR/TSC-Primera Sala e Informe Técnico Nº 1042-2017- SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Institución, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

C.c. GRDS

> MBA/CPC, Luis Alberto Salvatierra Rodríguez Director Regional de Administración y Finanzas GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUN Lo que transcribo a Ud. para conocimiento y fines pertilidad -

HYO.

Abog. Helen S. Diaz Herrera Sècretaria General